

Santiago, 26 de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII Nº 2001442

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N - 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001442 presentada por el contribuyente **VERDE** CAMPO SPA RUT 76.711.716-7, mediante su mandatario Sr.

de fecha 26/11/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 7248153636, 7248184066, 7248192246, 7248203726, 7248209656, 7248216226, 7248223146, 7248228826, 7249071356, 7249080686, 7249088386, 7249095206, 7249148396, 7249320596 y 7249330666, fundamentando su solicitud en que, "A principios del año 2021, ante la solicitud de la entidad bancaria del contribuyente para actualizar su carpeta tributaria, se detectó que debido a un ingreso no autorizado en los antecedentes del contribuyente se modificaron los F29 del periodo 2018, 2019, 2020 y 2021. Cabe destacar que, la propietaria del contribuyente, por razones de su proceso de maternidad, ceso la actividad económica de su empresa en junio del 2018 y la retoma en el año 2021. A través de peticiones administrativas se solicitó corregir los F29, lo cual fue realizado en la Unidad de Recoleta, quien, basándose en la información vigente del SII de las compras y ventas del contribuyente, efectúa dicha corrección y al existir en cada mes un crédito fiscal, se genera una multa por declaración fuera de plazo. Multa que por lo extenso del periodo corregido alcanza la suma de \$20.837.038.-, esto es por los 35 meses corregidos. Consultada la TGR nos indica que no pueden condonar dichas multas y que aquello es facultad privativa del SII. Se debe señalar que la contribuyente emite su última factura de venta antes de iniciar su inactividad económica em mayo de 2018 y emite nuevamente una factura de venta en marzo de 2021, cuando ya ha retomado su actividad económica y se encuentra operativa la empresa. De acuerdo a lo relatado precedentemente, se solicita condonación de las multas, toda vez que para la contribuyente que es una pyme, implicaría quedarse sin su capital de trabajo y más aún, endeudarse para cumplir dicho pago haciendo inviable su continuidad financiera debiendo cerrar la empresa con el efecto que ello acarrea para su propietaria y tamilia.

- 2° .- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N $^{\circ}$ 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.
- 3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas,

RESUELVO:

·				
da lugar a lo solicitado	, otorgándosele los siguientes porcentajes	de condonación, co	rrespondientes a:	
% del interés penal	% de Multas asociadas al impuesto	90% de otras multas		
La condonación se oto nábil del mes aquel er condonación quedará :	orga sujeta a la condición del pago íntegro que se notifica la presente resolución, e sin efecto.	de la deuda no con en razón de lo cual,	donada hasta último si ello no se cumpl	o día ie, la
ANÓTESE, COMU	NÍQUESE Y NOTIFÍQUESE			
ŕ		Luisa Jorquera	Firmado digitalmente por Luisa Jorquera Cabello	
		Cabello	Fechs: 2021.11.76 13:47:58 -03:00*	

Fecha: 26/11/2021

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

ROBERT Firmado digitalmente O per ROBERTO BRANEZ Fecha: 2021-31-26 ROJAS 13-40:04-03:04